

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 008 Administrativa

ESTADO DE FECHA: 15/09/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-008-2018-00023-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	JOSE GONZALO - BETANCOURT CESPEDES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 19 de mayo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho de fecha 12 de marzo de 2021...	 
2	20001-33-33-008-2018-00245-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	JULIO CESAR HERRERA CONTRERAS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 07 de abril de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho de fecha 28 de noviembre de 201...	 
3	20001-33-33-008-2019-00363-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MARIA MARGARETH MANJARRES CAMPO	E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/09/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	se dispone, como nueva fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, el día seis 06 de diciembre de 2022 a las 08:15 AM...	 
4	20001-33-33-008-2019-00405-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MARIA MERCEDES CASAS SANCHEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 10 de marzo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho de fecha 27 de agosto de 2021...	

									 
5	20001-33-33-008-2020-00088-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	LUZ ESTELLA - ANGARITA PICON	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/09/2022	Auto de Trámite	se requiere al Departamento del Cesar, para que aporte un material probatorio...	 
6	20001-33-33-008-2021-00022-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MARTHA LUZ NIETO GOMEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/09/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	contra la sentencia de fecha 22 de julio de 2022...	 
7	20001-33-33-008-2021-00028-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MAGALIS CECILIA CAAMAÑO LOPEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/09/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 22 de julio de 2022...	 

8	20001-33-33-008-2022-00140-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	NANCY ISABEL RIOS PEREZ Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	14/09/2022	Auto admite demanda	...	 
9	20001-33-33-008-2022-00143-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	ALEX YAIR MELENDEZ OCHOA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/09/2022	Auto Rechaza Demanda	Rechaza la demanda por no haber sido corregida....	 
10	20001-33-33-008-2022-00144-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	ALIANHY GISELLE GONZALEZ CARDONA	MUNICIPIO DE BOSCONIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/09/2022	Auto admite demanda	Admite demanda y ordena OFICIAR...	 
11	20001-33-33-008-2022-00145-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	EDUARDO ALFONSO PEÑA BELLO Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	14/09/2022	Auto admite demanda	...	 

12	20001-33-33-008-2022-00169-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	JOSE GREGORIO ZULETA CALDERON Y OTROS	RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA, LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Acción de Reparación Directa	14/09/2022	Auto admite demanda	...	 
13	20001-33-33-008-2022-00192-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MARIA MÁXIMA LOPEZ GUERRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/09/2022	Auto admite demanda	...	 
14	20001-33-33-008-2022-00225-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ALIANCIA FIDUCIARIA S.A.		Ejecutivo	14/09/2022	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	REMITIR por competencia el expediente al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por conducto de la oficina judicial de esta ciudad....	 
15	20001-33-40-008-2016-00294-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	ENRIQUE DE JESUS SABALZA VILLAZON Y OTROS	LA NACION - RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	14/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	...	 

16	20001-33-40-008-2016-00664-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	NEREYDA MARGARITA - OLIVARES RODRIGUEZ	NACION - RAMA JUDICIAL Y OTRO	Acción de Reparación Directa	14/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	se remite el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por ser el Juzgado que sigue en turno y cuya titular no está en carrera, en cumplimiento de lo expuesto p...	 
----	---	-------------------------------	---	-------------------------------	------------------------------------	------------	-------------------------------------	---	---

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: ENRIQUE DE JESÚS SABALZA VILLAZÓN Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
RADICADO: 20-001-33-40-008-2016-00294-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 28 de abril de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho de fecha 15 de junio de 2018², que negó las pretensiones de la demanda.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [C03ApelacionSentencia](#)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr


REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Carpeta02-Archivo #20 del expediente electrónico

² Carpeta02-Archivo #01 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73d4bc6053a0d2f7d15d9e8263a765e8bbda0e80189838515447794c9ece465**

Documento generado en 14/09/2022 03:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRÍGUEZ Y
OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

RADICADO: 20-001-33-40-008-2016-00664-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 31 de marzo de 2022¹, por medio del cual NO se aceptó el impedimento manifestado por este despacho mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2019².

Por lo anterior, se ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por ser el Juzgado que sigue en turno y cuya titular no está en carrera, en cumplimiento de lo expuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en el auto inicialmente referenciado. Advirtiéndose, que en caso de encontrarse impedida, aplique la regla fijada por la Corporación.

Enlace para consulta virtual del expediente: [20001334000820160066400](https://sigcma.cesarsc.gov.co/consulta/20001334000820160066400)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

¹ Archivo #01 folio 260-261 del expediente electrónico

² Archivo #01 folio 250-251 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7a329d52d4ffc4e857e5427f2dafb78a4537b5ef7bdf3c0ade2a880f5d3d79**

Documento generado en 14/09/2022 03:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSÉ GONZALO BETANCOURT CÉSPEDES.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES).
RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00023-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 19 de mayo de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho de fecha 12 de marzo de 2021², que negó las pretensiones de la demanda.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820180002300](#)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr


REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Archivo #20 del expediente electrónico

² Archivo #02 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2f339c94a756ee19004c380875fda2bb64f907eb1d093ace45f08414493167**

Documento generado en 14/09/2022 03:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JULIO CESAR HERRERA CONTRERAS.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00245-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 07 de abril de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho de fecha 28 de noviembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820180024500](https://sigcma.cesarsc.gov.co/consulta/20001333300820180024500)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr


REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Archivo #11 del expediente electrónico

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f042e5c9ac7a9cc16ad3a8967498d77303b1603e8a4903566812bb59b9a4acd**

Documento generado en 14/09/2022 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARÍA MARGARETH MANJARRÉS CAMPO.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00363-00

- Reprogramación Audiencia de Pruebas.

En el presente asunto se encontraba programada la realización de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día doce (12) de septiembre de 2022 a las 09:15 AM¹. Sin embargo, antes del inicio de esta diligencia procesal, la apoderada judicial de la parte demandada², solicitó que se aplazara esta audiencia, toda vez que se encontraba con una incapacidad médica.

De esta manera, el Despacho dispone, como nueva fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, el día seis (06) de diciembre de 2022 a las 08:15 AM.

Se informa que la audiencia será realizada de manera virtual. Advirtiéndole que la invitación con el correspondiente vínculo para acceder a la audiencia virtual el día y hora aquí señalados, será remitida a los buzones de correo electrónico registrados en el expediente. Los intervinientes deberán contar con los equipos de cómputo (Computador con cámara web, micrófono y parlantes) y conectividad necesarios e idóneos para evitar traumatismos en el desarrollo de la audiencia y conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora señalada.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: [C01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/npj

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022 - Hora 8:00 A.M. YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Archivo "#33ActaAudienciaInicial" del expediente electrónico.

² Archivos # 36 y 37 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53b1775d2a1bc362cf0841bff48d4610c54f04e65de3710fcbb4179c68e2450**

Documento generado en 14/09/2022 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES CASAS SÁNCHEZ.
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00405-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 10 de marzo de 2022¹, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho de fecha 27 de agosto de 2021², que negó las pretensiones de la demanda.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820190040500](https://expediente.sigcma.gov.co/20001333300820190040500)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Carpeta02 - Archivo #44 del expediente electrónico

² Carpeta01 - Archivo #29 del expediente electrónico

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c164b8fc962ce05207c6e7e96c2757586dddc8d398a23178f37ada550bc323a6**

Documento generado en 14/09/2022 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA ANGARITA PICON.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2020-00088-00

• REQUERIMIENTO PROBATORIO.

Como quiera que con la respuesta dada por el Departamento del Cesar, no se satisface en su totalidad el requerimiento probatorio ordenado en la audiencia inicial de fecha 01 de agosto de 2022¹, relacionado con la “*Certificación que constate las funciones que desempeñan los funcionarios que ocupan el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07A y el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07*”, se encuentra el Despacho en la necesidad de REQUERIRLOS nuevamente, esta vez bajo los apremios de ley, para que certifiquen si las funciones del cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 son las mismas que las del Técnico Operativo Código 314 Grado 07A, y en caso negativo, se sirvan certificar cuales son las funciones de un Técnico Operativo Código 314 Grado 07A. ofíciase. Termino máximo para responder diez (10) días.

Se advierte que el incumplimiento sin justa causa dará lugar a que se le imponga una sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vez vencido dicho termino sin que se haya obtenido respuesta, se dará apertura al proceso sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Enlace para consulta virtual del expediente: [20001333300820200008800](https://sigcma.cesarsc.gov.co/consulta/20001333300820200008800)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Archivo 37 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83909e576828848143f53ae809a254df2edb8531e0c86ea941134044507f2d91**

Documento generado en 14/09/2022 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARTHA LUZ NIETO GOMEZ.
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00022-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 22 de julio de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 67 de la Ley 2080 de 2021).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [C01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria
--

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c0cd276c7558d8734a8f633fd29f7e9cecc130ce0c39c09a0325c303d95f4b**

Documento generado en 14/09/2022 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MAGALIS CECILIA CAAMAÑO LOPEZ.
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00028-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 22 de julio de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 67 de la Ley 2080 de 2021).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [C01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0006c3c23905b3552a8452bbd51a6b0daf6846232eb1258e23be80f3fd132882**

Documento generado en 14/09/2022 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: NANCY ISABEL RIOS PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00140-00

Por haber sido corregida y reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura NANCY ISABEL RIOS PEREZ Y OTROS, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Fiscal General de la Nación, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado) y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiéndose que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: Se reconoce personería al doctor FERNANDO CHAPARRO VALERO como apoderado judicial de NANCY ISABEL RIOS PEREZ y los menores ANIBAL SALCEDO RIOS y JESÚS DAVID SALCEDO RIOS; de NANCY ISABEL SALCEDO RIOS, NAYIBY DEL CARMEN SALCEDO RIOS, MILE JOHANA SALCEDO RIOS, WILMER SALCEDO RIOS, JOSE ANTONIO SALCEDO RIOS, ADONAY SALCEDO RIOS, YACKELIN SALCEDO RIOS, JHON FREDY SALCEDO RIOS y DIANA LUZ SALCEDO RIOS, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes conferidos, visibles a folios 18-30 del archivo *“01DemandaAnexos”* del expediente electrónico.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300820220014000/01PrimeraInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=aSnQ07

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 15 de septiembre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65f76ddc6c78dd4589882abcdc31b42a07572d7b77da6198c2276fbbce5c6b28

Documento generado en 14/09/2022 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ALEX YAIR MELENDEZ OCHOA.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00143-00

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2022 (archivo “04AutoInadmisorio20220719” del expediente electrónico), se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara los defectos allí indicados dentro del término de diez (10) días.

El apoderado de la parte demandante guardó silencio, tal como se indica en la nota secretaria visible en el archivo “05InformeSecretaria20220808” del expediente electrónico.

Así las cosas, y al no haberse subsanado los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda proferido por este Despacho el día 19 de mayo de 2022, lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que si transcurridos los diez (10) días concedidos al demandante para que corrija los defectos anotados, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

A su vez, el artículo 169 del mismo Código, el cual regula lo referente al rechazo de la demanda, establece: “*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*”.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por ALEX YAIR MELENDEZ OCHOA, a través de apoderado judicial, contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, por no haber sido corregida.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Enlace para consulta virtual del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220014300/01PrimerInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=c8VO8X

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 15 de septiembre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c5ba8f7b41b08e88cd1de55e191d84dff406f67589bd1d776d0d6dc4227a0**

Documento generado en 14/09/2022 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR).
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00144-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA en contra del MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR). En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Alcalde Municipal de Bosconia (Cesar), o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; y al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Quinto: Por Secretaría, ofíciase al MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR), a fin de que remita las constancias de publicación, comunicación y notificación de la Resolución No. 113 del 19 de noviembre de 2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN A FAVOR DE COMERCIALIZADORA HAVEL SAS NIT 9003671388, Representada legalmente por ELVIS GREGORIO CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.032.059 de Valledupar, Cesar”* – Sic-. Término máximo para responder: Diez (10) días, so pena de aplicársele las sanciones del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Sexto: Se reconoce personería al doctor FARITH GONZÁLEZ DAZA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible en archivo “07Anexo” del expediente electrónico.

Séptimo: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo,*

constitucional y disciplinaria”, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220014400/01Principal?csf=1&web=1&e=nxHw2s

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA

Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf7b556a336ec9cb0e576b445f1adafd6ca7709e95fd4059e874d765ac997255
Documento generado en 14/09/2022 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: EDUARDO ALFONSO PEÑA BELLO Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00145-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura EDUARDO ALFONSO PEÑA BELLO Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Alcalde del Municipio de Valledupar, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; y al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *"Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria"*, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: Se reconoce personería a la sociedad CAMILO RANGEL ABOGADOS S.A.S. como vocera judicial de EDUARDO ALFONSO PEÑA BELLO, EVA LUZ MORALES, EDUARDO MANUEL PEÑA ARCON, XENIA MARA BELLO CAMERO, LAINIRIS PEÑA BELLO, NAILETH LINETH PEÑA BELLO y DARWIN MANUEL PEÑA BELLO; y los menores XENIA LAINETH PEÑA MORALES, AILANI LUCIA PEÑA MORALES, KENITH PAULETH BAQUERO MORALES, DYLAN EDUARDO PEÑA FERNANDEZ y DARWIN SANTIAGO PEÑA FERNANDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido, visible a folios 16-24 del archivo "01Demanda" del expediente electrónico.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300820220014500/01PrimeraInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=SKvSpx

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 15 de septiembre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e2ca6d86fac91133d8076f743444e67f11d032e47a866f10641dbf83c3ac97
Documento generado en 14/09/2022 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO ZULETA CALDERÓN Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00169-00

Por haber sido corregida y reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura JOSE GREGORIO ZULETA CALDERÓN Y OTROS, en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial, y al Ministro de Justicia y del Derecho, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado) y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiéndose que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: Se reconoce personería al doctor MIGUEL GAMBOA TROUCHON como apoderado judicial de JOSE GREGORIO ZULETA CALDERÓN, ANA JULIETH MIELES MARQUEZ, los menores SEBASTIAN CAMILO ZULETA MIELES y DARWIN JOSE ZULETA MIELES; de EMILIO ENRIQUE ZULETA BARRIOS, DAMARIS MARÍA CALDERÓN BUSTOS, TATIANA ELENA GÓMEZ CALDERÓN, EDUVER ENRIQUE ZULETA OÑATE, MARÍA ENOHEMIA GÓMEZ CALDERÓN, DARWIN HERNÁN GÓMEZ CALDERÓN y MARÍA MARGARITA ZULETA CALDERÓN, en los términos y



para los efectos a que se contraen los poderes conferidos, visibles a folios 13-22 del archivo “01DemandaAnexos” del expediente electrónico.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300820220016900/01PrimeraInstancia/01PrincipaI?csf=1&web=1&e=xKFpNP

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036 Hoy, 15 de septiembre de 2022 - Hora 8:00 A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA

Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e16b5f2314b639a31bf64a5d23071ab3a9aed4bc29e0af337358e7275204cf49
Documento generado en 14/09/2022 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARIA MAXIMA LOPEZ GUERRA.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00192-00

Por haber sido corregida y reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura MARIA MAXIMA LOPEZ GUERRA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, al Alcalde Municipal de Valledupar, o a quienes estos hubiesen delegado la facultad de recibir notificaciones; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Cuarto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Quinto: Por Secretaría, ofíciase a la Nación – Ministerio de Educación y al Municipio de Valledupar, a fin de que remita la siguiente documentación:

- a) Certificado del tiempo de servicios de la señora MARIA MAXIMA LOPEZ GUERRA, identificada con C.C. No. 26.871.027.
- b) Certificados salariales y prestacionales de la señora MARIA MAXIMA LOPEZ GUERRA, identificada con C.C. No. 26.871.027, durante los años de 2012, 2013 (meses de febrero, marzo y abril) y del 2017 al 2022, donde se detalle si se liquidó el pago de la prima de antigüedad en este interregno.
- c) Copia de las nóminas de pago de salarios y prestaciones sociales realizados a la demandante correspondientes a los años de 2012, 2013 (meses de febrero, marzo y abril) y del 2017 al 2022, donde se detalle si se realizó el pago por concepto de prima de antigüedad.

Término máximo para responder: Diez (10) días, so pena de aplicársele las sanciones del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.



SC5780-59



Sexto: Se reconoce personería al Doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal, y a los Doctores CLARENA LÓPEZ HENAO, WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible en los folios 02-07 del archivo “#07Subsanacion” del expediente electrónico.

Séptimo: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “*Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria*”, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [01Principal](#)

Notifíquese y cúmplase

J8/JCA/jmr

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO

JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16eaf5c153756e2075d23275084e4b7f41d133bf842e0684fbbe3b490783413**

Documento generado en 14/09/2022 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00225-00.

I. ASUNTO. -

Encontrándose el proceso al Despacho para su estudio inicial, se evidencia que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES. -

La Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se libre mandamiento ejecutivo de pago por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$399.464.367), en virtud de un acuerdo conciliatorio aprobado por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, mediante proveído de fecha 24 de febrero de 2017¹.

Al respecto, tenemos que el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a los documentos que constituyen Título Ejecutivo, establece:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible (...). (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el inciso final del artículo 298 *ibídem*, con respecto al procedimiento en la ejecución de las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, señala que el juez competente se determinará de acuerdo con el factor de competencia por conexidad, así:

“(…)

Si la ejecución se inicia con título derivado de conciliación aprobada por esta jurisdicción, se aplicará el factor de competencia por conexidad. Si la base de ejecución es un laudo arbitral, operarán los criterios de competencia por cuantía y territorial, definidos en este código. (Subrayado fuera del texto).

¹ Ver folios 36-38 del archivo “02DemandaAnexos” del expediente electrónico.

En este orden, tenemos que en el presente caso el competente para tramitar el proceso ejecutivo de la referencia es el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por ser el Juzgado que profirió el auto que impartió la aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes que en últimas constituye el título de recaudo ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al competente, esto es, al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, tal como lo dispone el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el expediente al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por conducto de la oficina judicial de esta ciudad.

Link para consulta virtual del Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesEjecutivos/20001333300820220022500/01PrimerInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=QQfzAu

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 036. Hoy, 15 de septiembre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813100855a93abca36c5777e4fd01d2f96181bf4e8e9c1e087c0fa38ebf65c5e**

Documento generado en 14/09/2022 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>